

Informe académico final de investigación

Información general de proyecto

Código Interno	17180020	Supervisor/ Director Centro de Investigación	Norhy Torregrosa
Nombre del proyecto de investigación	La responsabilidad de las entidades de certificación en Colombia.	Fecha de inicio del proyecto.	Enero de 2017
Nombre del Investigador principal	Ana Yasmin Torres Torres	Fecha de finalización del proyecto.	16 de enero de 2018
Nombre de los co- investigadores		Fecha de presentación del informe de avance.	Junio de 2017 Octubre de 2017
Nombre de los auxiliares de investigación /estudiantes de semillero vinculados		Fecha de presentación del informe de cierre	Noviembre de 2017
Grupo de Investigación/Semillero	Estudios De Derecho Privado	Centro de costos asignado	(no es necesario diligenciar este espacio)
Nombre De La Línea Activa De Investigación	Estudios De Derecho Privado	Facultad y programa	Derecho

✓ **Título final**

**La responsabilidad profesional de las entidades de certificación en
Colombia.**

✓ **Resumen (indicando los resultados obtenidos)**

En virtud del ejercicio ilícito de sus actividades o del incumplimiento de los deberes legales y contractuales asumidos, las entidades de certificación digital en Colombia pueden incurrir en responsabilidad frente a los suscriptores o a las personas que confíen en sus certificados. En el presente artículo de investigación, analizaremos los elementos que condicionan dicha responsabilidad, con especial énfasis, en la diligencia que cabe esperar de las entidades de certificación como profesionales con funciones fedantes. Igualmente, se determinará el alcance de la responsabilidad contractual establecida en los certificados y de la responsabilidad extracontractual que puede surgir frente a los terceros de buena fe, ajenos a la relación, pero que con ocasión de la misma han resultado de alguna manera perjudicados, por haber confiado en los mismos. Se examinarán los criterios de imputación de responsabilidad, mediante el estudio del comportamiento mínimo exigido a las entidades de certificación y se estudiarán la responsabilidad derivada de la administración de los repositorios y de la no revocación de los certificados. La investigación es de tipo descriptiva – explicativa con base en fuentes bibliográficas, legales y jurisprudenciales. Concluyéndose, que las entidades de certificación digital en Colombia responderán contractual y extracontractualmente como “profesionales” por todos los perjuicios que causen en el ejercicio de sus actividades y por los que puedan causar los prestadores de servicios utilizados por la entidad de certificación.

✓ **Palabras clave**

Responsabilidad contractual y extracontractual, Entidades de certificación, suscriptores, firmas digitales, firmas electrónicas, terceros de confianza, acreditación, ONAC.

✓ **Marco teórico y estado del arte elaborado.**

Las operaciones que se realicen mediante la transmisión y conservación de los mensajes de datos, deben ser realizadas de manera segura, por lo que el servicio de certificación de firmas electrónicas o digitales es determinante para garantizar la confianza y el desarrollo del comercio electrónico.

Es por esto, que la Ley 527 de 1999¹, creo las entidades de certificación y las definió² como aquellas personas que, autorizadas conforme a la ley, están facultadas para emitir certificados en relación con las firmas digitales, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado

¹ Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 527 de 1999, literal d). Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

cronológico y cumplir con las demás funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales. Posteriormente, en los artículos 29 y siguientes, señaló las características y requerimientos de las entidades de certificación, sus actividades, remuneración y deberes.

Así mismos, el Decreto 019 de 2012³ en los artículos 160 a 163, modificó algunos artículos de la Ley 527 de 1999, señalando las características, requerimientos, actividades y deberes de las entidades de certificación.

Recientemente, el artículo 160 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual se establecieron las características y requerimientos de las entidades de certificación, fue reglamentado por el Decreto 333 de 2014⁴, que definió el régimen de acreditación de las entidades de certificación.

Es decir, que las entidades de certificación llevan a cabo diversas actividades, como son, entre otras, las de emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas; emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles; emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos que versen sobre algún derecho sobre mercancías o con arreglo al contrato de transporte de mercancías; y ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas, servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos y cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas.

Estas actividades deben ser cumplidas a cabalidad por las entidades de certificación, pues de no hacerlo, los derechos de los suscriptores, esto es, los destinatarios del servicio, y terceros de buena fe, pueden resultar siendo afectados.

Por lo anterior, en el presente artículo de investigación analizaremos la responsabilidad en la que incurren las entidades de certificación, frente a los suscriptores o a las personas que confíen en sus certificados, ya sea por el incumplimiento de los deberes previstos en la ley, por ejercicio ilícito de sus actividades o por la Declaración de Prácticas de Certificación (en adelante, DPC), definidas como la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

³ Decreto 19 de 2012 “**Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**”

⁴ Decreto 333 de 2014 (Febrero 19), por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012.

Para nuestro análisis, tendremos en cuenta además, los Criterios Específicos de Acreditación⁵ (en adelante, CEA) que deben ser cumplidos por la Entidad de Certificación Digital⁶, ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC).

El estudio se hará a partir del régimen general de responsabilidad contemplado en el artículo 16 del Decreto 333 de 2014, el cual establece que las entidades de certificación responderán por todos los perjuicios que causen en el ejercicio de sus actividades.

✓ **Consecución de los objetivos general y específicos planteados**

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad de las entidades de certificación por los servicios prestado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el régimen de la responsabilidad civil contractual y extracontractual desde el punto de vista de las entidades de certificación.
- Establecer los criterios de imputación de responsabilidad a las entidades de certificación digital en la legislación colombiana
- Determinar cuál es el comportamiento mínimo que puede exigirse a una Entidad de Certificación para no imputarle responsabilidad civil.
- Analizar las diferentes obligaciones que surgen de la prestación de servicios de las entidades de certificación.

✓ **Resultados.**

En la responsabilidad extracontractual será deber del litigante demostrar la culpa, negligencia o impericia en la que incurrió la entidad de certificación, mientras que si es deseo de la entidad de certificación relevarse de responsabilidad contractual deberá demostrar que ejerció la diligencia y el cuidado debidos o la existencia de una causa extraña no imputable.

⁵ CEA-4.1-10 Versión 01

⁶ La denominación Entidades de Certificación Digital, usada en los CEA y para todo el programa de acreditación, se establece con el fin de particularizar y diferenciar este tipo de organizaciones de los demás Organismos de Certificación que ONAC acredita.

Las entidades de certificación serán responsables de los perjuicios que se causen a terceros de buena fe por incumplimiento de esta obligación. Una vez cumplidas las formalidades previstas para la revocación, la entidad de certificación será responsable por los perjuicios que cause la no revocación.

✓ **Conclusiones.**

1. Las entidades de certificación digital en Colombia responderán por todos los perjuicios que causen en el ejercicio de sus actividades y por los perjuicios que puedan causar los prestadores de servicios utilizados por la entidad de certificación, contractualmente respecto a los suscriptores de los certificados y extracontractualmente respecto a los terceros de buena fe, ajenos a la relación, pero que con ocasión de la misma han resultado de alguna manera perjudicados, por haber confiado en los certificados.

2. La responsabilidad civil de la entidad de certificación está subordinada a la existencia de los elementos que la condicionan, estos son: culpa, daño y relación de causalidad. Respecto a la culpa, a la entidad de certificación le corresponde acreditar la diligencia debida en el empleo de las normas técnicas que rigen su labor fedante pues involucra la protección a la confianza que la comunidad deposita en el empleo de los medios electrónicos de comunicación. Igualmente, las entidades de certificación asumen la calidad de “profesional” situación que le atribuye competencias específicas que permiten hacerlas responsables por su omisión y en grado superior a lo que podría esperarse de un individuo cualquiera, donde el sujeto hipotético para calificar una conducta culposa es el buen profesional de la misma especialidad.

3. La entidad de certificación como “profesional” responde de forma amplia por el incumplimiento de obligaciones generales y específicas derivadas del ejercicio profesional, en principio como consecuencia de un vínculo contractual pero también obligaciones que deben ser cumplidas frente a las personas que confíen en los certificados, exista o no contrato de por medio.

4. La entidad de certificación responde de manera especial por la inadecuada administración de los repositorios, aún cuando contraten los servicios de terceros y, por los perjuicios que cause la no revocación, una vez cumplidas las formalidades previstas para la revocación.

✓ **Referencias.**

Obras:

Ariza Fortich, A. (2010). EL FACTOR DE IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. EN LA DOCTRINA MODERNA. Revista de Derecho (34), 306-342.



Arroyo Aparicio, A. (2003). LOS CONTRATOS A DISTANCIA EN LA LEY DE ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA. Navarra: Aranzadi.

Cortés, E. (2009). LA CULPA CONTRACTUAL EN EL SISTEMA JURÍDICO LATINOAMERICANO. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Cuellar Gutierrez, H. (1983). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Bogotá: Librería Jurídica Wilches.

Espinoza, F. M. (2007). EL PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD POR CULPA DEL DERECHO PRIVADO COLOMBIANO. *Opinión Jurídica*, 6 (11).

Gómez Jaramillo, A. (2000). El discurso del asesino serial en la sociedad contemporánea -el caso de Juana Barraza Samperio denominada por los medios de comunicación como la “Mataviejitas”-. Recuperado de <http://zaloamati.azc.uam.mx/handle/11191/5653>

Gómez Jaramillo, A. (2017). Marco jurídico colombiano para las decisiones compartidas en el cuidado perioperatorio integral centrado en el paciente. Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/9937>

Jiménez, N. T., & Rodolfo, A. (2012). The social representations and transitional justice: A qualitative content analysis of the Colombian press. *International Journal of Interdisciplinary Social Sciences*, 6(6), 135-145.

Jiménez, R. A. T., & Jiménez, N. T. (2016). Representaciones sociales, conciliación en equidad y justicia comunitaria: un estudio de caso. *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias*, 3(1).

Le Tourneau, P. (2014). LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (Segunda ed.). (J. T. Jaramillo, Trad.) Bogotá: Legis.

Mantilla, F. (2007). EL PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD POR CULPA DEL DERECHO PRIVADO COLOMBIANO. *OPINION JURÍDICA*, 6 (11), 129-150.

Martínez Rave, G. (1988). LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN COLOMBIA (Cuarta ed.). Medellín: Biblioteca Jurídica Diké.

Mazeaud, L., Mazeaud, J., & Mazeaud, H. (1959). LECCIONES DE DERECHO CIVIL (Primera ed.). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Mosset, J. (2001). RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Oviedo Galban, J. (2009). TRATOS PRELIMINARES Y RESPONSABILIDAD PRE CONTRACTUAL. En M. Bernal Fandiño, & C. Jaramillo, *Tendencias de la responsabilidad civil en el siglo XXI* (pág. 624). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Pantaleón Prieto, F. (1990). CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN OBJETIVA: CRITERIOS DE IMPUTACIÓN. EN A. D. CIVIL, *CENTENARIO DEL CÓDIGO CIVIL (1889-1989) Tomo II* (págs. 1561-1592). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.



Patiño, H. (2008). RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y CAUSALES DE EXONERACIÓN. APROXIMACIÓN A LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO. *Revista de Derecho Privado* (14), 193-217.

Ribagorda Garnacho, A. (2000). CURSO DE SEGURIDAD EN REDES DE ORDENADORES E INTERNET. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Roca, E., & Navarro, M. (2011). DERECHO DE DAÑOS. TEXTOS Y MATERIALES. (Sexta ed.). Valencia: Tirant lo blanch.

Santos, J. (2006). INSTITUCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL. *Tomo III*. Bogotá: Universidad Javeriana.

CONVENIOS, LEYES Y DECRETOS

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo, CNUDMI de las Naciones Unidas, 2009.

Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, CNUDMI de las Naciones Unidas, 2006.

Decreto 333 de 2014 “Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012”, Diario Oficial 49.069 de 19 de febrero de 2014.

Decreto 19 de 2012 “**Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**”, Diario Oficial No. 48.308 de 2012.

Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial 43.673 de 1999.

SENTENCIAS

Sentencia de la Corte Constitucional C-219, del 22 de abril de 2015.

Sentencia de la Corte Constitucional C-1008, del 09 de diciembre de 2010.

Sentencia de la Corte Constitucional C-662, del 08 de junio de 2000.

PÁGINAS WEB

ABA. (01 de Agosto de 1996). *Digital Signature Guidelines*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2015, de American Bar Association:

http://www.americanbar.org/content/dam/aba/events/science_technology/2013/dsg_tutorial_authcheckdam.pdf

Andes Servicio de Certificación Digital SCD: <https://www.andesscd.com.co>

Entidad de Certificación Cerrada del Banco de la República (CA BANREP): <http://www.banrep.gov.co/contenidos/entidad-certificaci-n-cerrada-del-banco-rep-blica>

ONAC. (11 de Agosto de 2015). *CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL*, CEA-4.1-10 01. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia: <http://www.onac.org.co/anexos/documentos/CEAs/CEA-4%201-10%202015-0202%20en%20consulta%20p%C3%BAblica%20v%2001.pdf>

Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A: <https://web.certicamara.com/>

Informe de producción investigativa

Tipo de productos derivados del desarrollo del proyecto según compromisos adquiridos: movilidades (Código ORII), publicaciones (ISBN, aceptación artículo o publicación), alianzas/redes establecidas (cartas de intención, convenios, etc.), otro tipo de productos (evidencia y medio de verificación). Si es producto no se encuentra terminado al momento de la entrega del informe, se debe relacionar una fecha tentativa de entrega.

Se debe diligenciar la siguiente tabla de relación de productos y relacionar los anexos correspondientes:

Tipo de producto	Nombre de producto	Fecha de revisión, publicación o presentación	Nombre de la revista/libro o evento en que se presenta el producto.	Modo de verificación	Número de anexo
(Artículo, ponencia, evento, libro, capítulo de libro, etc.)	(Indique título del artículo, ponencia, evento, libro, capítulo de libro, etc.)	(Indique fechas de publicación, revisión o presentación en evento del producto. Si aún no se tiene el producto final, indique la fecha de entrega)	(Si el producto no se ha finalizado indicar el medio en el que se proyecta la publicación o divulgación)	(ISSN, ISBN, página web, etc. Si el producto no se ha finalizado, escribir “no se ha finalizado” en esta columna.)	(Incluya en los anexos, de manera ordenada el soporte escaneado que demuestre la existencia del producto o el envío a revisión –asigne un número a cada anexo y relaciónelo en esta columna. Si el producto no se ha finalizado, escribir “no se

					ha finalizado” en esta columna)
Artículo	La responsabilidad civil de las entidades de certificación en Colombia	Octubre de 2017	Revista U Santo Tomás	Pendiente de publicación	*La responsabilidad civil de las entidades de certificación en Colombia Artículo oct 2017 revista U Santo Tomás ISSN: 1900-0448, IUSTA N°48 ENERO - JUNIO 2018 PÁG 43-71

Contenido del informe financiero

Por favor relacione los rubros que le fueron asignados

Horas nómina	Investigador	Número de horas asignadas	Escalafón
		40	4
Otros rubros	Especifique el concepto	Describa el concepto	Valor del concepto ejecutado
	1. Personal	1. 13.927.500	1. \$13.927.500
	2. Papelería	2. \$50.000	2. \$ 0
	3. Fotocopias	3. \$50.000	3. \$ 0
	4. Materiales	4. \$50.000	4. \$ 0
	5. Publicaciones	5. \$5.000.000	5. Pendiente